

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

SERSUPPORT CIA. LTDA.

QUE CELEBRA:

LUIS ABDÓN CHÁVEZ ANGULO

Y KAREN LISSETH CHÁVEZ TAPIA

CUANTÍA: 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco

Distrito Metropolitano de

Quito, capital de la República

del Ecuador, hoy día martes

dieciséis de SEPTIEMBRE del

año dos mil ocho, ante mí,

Notario Vigésimo Segundo de

éste cantón, doctor Fabián

Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente los señores: **LUIS ABDÓN CHÁVEZ ANGULO**, de estado civil casado; y, **KAREN LISSETH CHÁVEZ TAPIA**, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de

escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura los señores **LUIS ABDÓN CHÁVEZ ANGULO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de



profesión contador; y, la señorita KAREN LISSETH CHAVEZ TAPIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "SERSUPPORT COMPAÑÍA LIMITADA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-**

Denominación.- La compañía que se constituye tendrá como denominación: "SERSUPPORT COMPAÑÍA LIMITADA" cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Prestación de servicios contables, auditoria, tributarios, estudio de proyectos, y afines; b) Servicios de administración, promoción, intermediación y compra y venta de proyectos inmobiliarios; c) compra venta de equipos de computación, electrodomésticos, y accesorios; d) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; e) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras

sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa.

ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO**

QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la compañía es de ~~cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en~~ cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** De las Participaciones.-

Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y de socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO OCTAVO.-** De la

Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios- La Junta

General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital social. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como



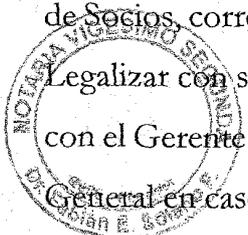
secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. **ARTICULO DÉCIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la refotma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de

la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b)

Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la



Junta General o la Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de

Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA-**

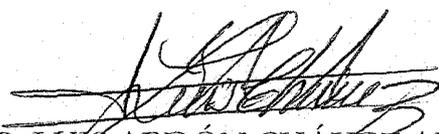
DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
LUÍS ABDÓN CHÁVEZ ANGULO	200	200.00	200.00
KAREN LISSETH CHAVEZ TAPIA	200	200.00	200.00
TOTAL	400	\$ 400,00	\$ 400,00

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted señor Notario, las



demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul Arellano Sarasti, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. LUIS ABDÓN CHÁVEZ ANGULO

C.C. 170886355-8



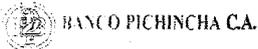
SRTA. KAREN CHÁVEZ TAPIA

C.C. 172360375-7



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2008/09/15

Mediante comprobante No.- 651967000, el (la) Sr. (a) (ita): LUIS ABDON CHAVEZ ANGULO

Con Cédula de Identidad: 1708863558 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SERSUPPORT CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CHAVEZ ANGULO LUIS ABDON	1708863558	\$.	200 usd
2	CHAVEZ TAPIA KAREN LISSETH	1723603757	\$.	200 usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas por concepto de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170886355-8

CHAVEZ ANGULO LUIS ABDON

CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR

16 OCTUBRE 1967

001-0150 00150 M

CARCHI/BOLIVAR

BOLIVAR

1967

[Signature]

FINA DEL CECULADO



EQUATORIANA***** E214813222

CASADO MARGOTH DEL C TAPIA EGAS

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

ULPIANO SEGUNDO CHAVEZ

ROSA MARINA ANGULO

QUITO 01/03/2007

01/03/2019

FORJADA REN 2323874

[Signature]



FUE CEN CREDENCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

108-0073 NUMERO

1708863558 CEDULA

CHAVEZ ANGULO LUIS ABDON

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, *[Signature]* 16 SEP 2008

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEÐULA DE CIUDADANIA No. 172360375-7

CHAVEZ TAPIA KAREN LISSETH

NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
14 FEBRERO 1990

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0050 00050 F SEXO

CARCHI/ BDLIVAR
BOLIVAR 1990



FRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V434414444

NACIONALIDAD NO DACT.

SOLTERO ESTADOCIVIL

SECUNDARIA INSTRUCCION ESTUDIANTE PROF.OCUP.

LUIS ABDON CHAVEZ ANGULO NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARGOTH DEL CONSUELO TAPIA E NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/07/2008

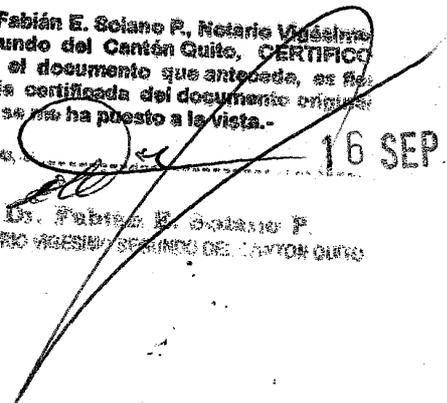
LUGAR Y FECHA DE EMISION
17/07/2020 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA TO: REN 0152526



PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito,  16 SEP. 2008

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



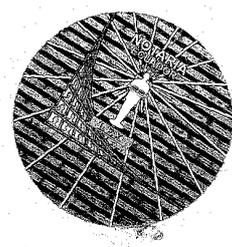
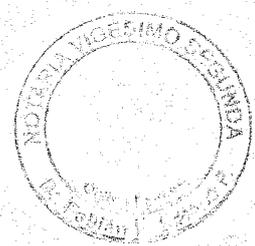
Se otorgó, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERSUPPORT COMPAÑÍA LIMITADA QUE CELEBRAN LUIS ABDÓN CHÁVEZ ANGULO y KAREN LISSETH CHÁVEZ TAPIA, firmada y sellada en Quito a dieciséis de septiembre del año dos mil ocho.-

 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



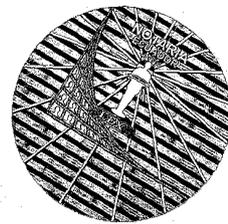
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de constitución de compañía SERSUPPORT COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada ante el Notario suscrito Notario el dieciséis de septiembre del dos mil ocho, tomé nota de su aprobación mediante resolución número 08.Q.IJ.003930 emitida por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho.- Quito a veinticuatro de septiembre del dos mil ocho.-

 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO
Fabián E. Solano P.
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de septiembre del 2.008, bajo el número **3616** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERSUPPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de septiembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2127**.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **41354**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

027853

Quito, 28 OCT. 2008

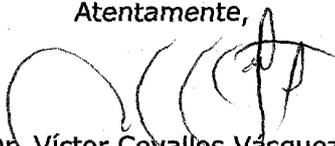
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERSUPPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos-Vásquez
SECRETARIO GENERAL